

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-28/2016

DENUNCIANTE: JOSEFINA
VÁZQUEZ GONZÁLEZ

DENUNCIADO: HÉCTOR
ARMANDO CABADA ALVÍDREZ

MAGISTRADO PONENTE: JULIO
CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

SECRETARIOS: ARTURO MUÑOZ
AGUIRRE Y ROBERTO LUIS
RASCÓN MALDONADO

Chihuahua, Chihuahua; diez de marzo de dos mil dieciséis.

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de la violación en el procedimiento especial sancionador atribuida a Héctor Armando Cabada Alvídrez, por presuntos actos anticipados de campaña.

GLOSARIO

Consejo:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral
Ley:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Reglamento interior:	Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tribunal: Tribunal Estatal Electoral

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten hechos relevantes y consideraciones que a continuación se describen, todas corresponden al año dos mil dieciséis, salvo que se haga mención en contrario.

I. ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. El primero de diciembre de dos mil quince, con la sesión de instalación del *Consejo*, dio inicio el Proceso Electoral 2015-2016.

2. Plazos y términos. El *Consejo* aprobó los plazos y términos para la elección de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, miembros del Ayuntamiento y Síndicos, el primero de diciembre de dos mil quince, mediante el acuerdo IEE/CE01/2015.

3. Recepción de la denuncia (fojas de la 7 a la 31). El tres de febrero la actora presentó denuncia en contra del ciudadano Héctor Armando Cabada Alvídrez, en su calidad de aspirante a la presidencia municipal de Juárez, por presuntos actos anticipados de campaña.

4. Acuerdo de admisión de la denuncia (foja 32 a la 36). El cuatro de febrero el Secretario Ejecutivo del *Instituto* acordó tener por recibida la documentación de cuenta y ordenó formar expediente del *PES* respectivo, radicado con el número IEE-PES-05/2016.

5. Emplazamiento (foja 40). El veintidós de febrero se notificó personalmente al ciudadano Héctor Armando Cabada Alvídrez la denuncia interpuesta en su contra, asimismo se le entregó cédula de notificación, copia simple del acuerdo de admisión y copia certificada de la misma.

6. Desahogo de la prueba técnica (fojas 48 y 50). El veinticinco de febrero, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* realizó el desahogo de la prueba técnica ofrecida por la actora, consistente en imágenes contenidas en archivos formato PDF, que a dicho de la oferente contiene material promocional, en relación a los hechos materia del procedimiento.

7. Audiencia de pruebas y alegatos (fojas de la 51 a la 56). El veintinueve de febrero tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos. Únicamente la parte denunciada compareció a la audiencia referida, en la cual expuso la contestación respectiva, así como sus alegatos.

8. Recepción y registro (foja 78). El veintinueve de febrero, el *Instituto* remitió a este *Tribunal* el *PES*. El primero de marzo, el magistrado presidente ordenó se formara expediente y se registrara en el Libro de Gobierno, con la clave PES-28/2016.

9. Verificación de instrucción y turno (foja 79 a la 80). El siete de marzo, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo de primero de marzo, se realizó la verificación del sumario de la cual se observa que se encuentra debidamente integrado. Asimismo, el siete de marzo se turnó el expediente al magistrado Julio César Merino Enríquez.

10. Recepción por la ponencia (foja 81). El siete de marzo, el magistrado instructor recibió el expediente y toda vez que no había diligencias por desahogar, se procedió a la elaboración del proyecto de resolución.

11. Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno. El nueve de marzo se circuló el proyecto de cuenta y se convocó a sesión pública de Pleno de este *Tribunal*.

II. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

Este *Tribunal* es competente para resolver el *PES*, promovido por la

actora y tramitado por el *Instituto*, en el que denuncian supuestos actos anticipados de campaña, en relación con el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 37, párrafo primero de la *Constitución Local*; 3, 286, numeral 1, inciso b), 292 y 295, numeral 1, inciso a), y numeral 3, incisos a) y c), de la *Ley*; así como el artículo 4 del *Reglamento Interior*.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este *Tribunal* estima pertinente verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la denuncia, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

1. Forma. La denuncia se presentó por escrito ante la *Asamblea*, haciendo constar el nombre y la firma autógrafa de la actora, el domicilio para oír y recibir notificaciones, la narración de los hechos en que se basa la denuncia, así como las pruebas que los respaldan.

2. Otros requisitos procesales (fojas y 55). Del sumario se advierte que en la audiencia de pruebas y alegatos el denunciado manifestó que la presente denuncia debe de ser sobreseída toda vez que la misma no fue ratificada por la promovente. Sin embargo, esta causal de improcedencia no esta establecida en la *Ley* para este tipo de procedimientos.

IV. ESTUDIO DE FONDO

1. Planteamiento de la controversia

En su escrito de queja, la promovente hizo valer hechos que constituyen la materia de controversia, como a continuación se indican:

CONDUCTAS SEÑALADAS
Actos anticipados de campaña, en virtud de que al momento de la presentación de su manifestación de intención para contender como aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Juárez, se acompañó de ciudadanos que vestían y distribuían camisetas que promocionaban el nombre "ARMANDO", así como la asistencia de músicos que interpretaban canciones alusivas a su persona.
DENUNCIADO
Héctor Armando Cabada Alvidrez
HIPOTESIS JURÍDICAS
Actos anticipados de campaña en los artículos 92, numeral 1, inciso i); 203, numeral 1, inciso c); 204; 207; 214, numeral 1, inciso a); 256, numeral 1, inciso c); 256, numeral 1, inciso c); 260, numeral 1, inciso b), de la <i>Ley</i> .

En este sentido, la controversia en el presente asunto se constreñirá a determinar si se acredita los actos anticipados de campaña, y de ser el caso establecer la determinación que en Derecho proceda.

A. Pruebas del promovente:

i) Prueba técnica consistente en dos discos compactos en los cuales, cada uno, contiene: un archivo en formato PDF, de los que se desprenden las notas periodísticas siguientes: "*LA POLAKA PERIODISMO EN CALIENTE*" (identificada como a.) y "*NorteDigital.mx*" (identificada como b.), cuyo contenido se describe a continuación.

a.

2/2/2016

Carta de Antecedentes - lapolaka.com



17 COMPARTIDA

Carta de Antecedentes

© feb 1, 2016

2



CIUDAD JUÁREZ.- Acusada de fraude contra usuarios del Consulado Americano y detenida por policías ministeriales y municipales hasta en cuatro ocasiones, Alma Cristina Pasillas Ortiz se inscribió ayer como suplente de Edna Lorena Fuerte por la candidatura independiente a la alcaldía.

Abogada y encargada de un negocio de gestoría y trámites que se ubica a un lado de la sede consular, Alma Cristina ha enfrentado ya por la vía legal al también aspirante Armando Cabada Alvidrez, dueño de visas 44.

En la Fiscalía del Estado existen al menos cuatro carpetas donde la han señalado por cometer fraude, al cobrar grandes sumas de dinero a solicitantes de pasaportes de residencia y visas, en un caso que involucró al abogado Oscar Gutierrez.

h

h

2

En todas ha logrado conciliar, devolviendo el monto de lo defraudado y con eso ha evitado ir a parar al Cereso.

Ahora le entró al juego político, donde no es extraño que existan fraudes..



COMENTARIOS

26 Comentarios

25 comentarios

Ordenar por: [Lo más reciente](#)

h

2

- Me gusta · Responder · 15 horas
- Pedro Parramo · Dueño en Independiente
PARA PODER GANARLE AL PRI NADA MAS DEBE DE HABER UN INDEPENDIENTE! PERO AGUIS PRIMERO HAY QUE SACAR LA BASURA!
- Me gusta · Responder · 6 · 17 horas
- Franky Valdez
Machos en pleno celo... politico
- Me gusta · Responder · 3 · 17 horas
- Tomas Armenta
A esa vieja lo ecrumen de la fiscalia esta las galletas de la oficina donde trabajo se llevo jajajajaj no tiene verguenza!
- Me gusta · Responder · 2 · 17 horas
- José Miramontes Caro · Docente en CUICJ
No es Abogada, en Registro Nacional de Profesionistas aparece como "Técnico en Computación" egresada de CBTIS 128, Cédula Profesional 4081994 del año 2004.
- Me gusta · Responder · 4 · 18 horas
- Javier Sanchez · Trabaja en Facebook
pues ella se ha orientado como abogada, y ha enfrentado a policías municipales y a reportera que intentó abo a cubrir la nota al momento de denunciar de supuestos clientes en el area de El Consulado
- Me gusta · Responder · 11 horas
- Ka Dermot · Ciudad Juárez
arrazuras según entiendo
- Me gusta · Responder · 2 · 10 horas
- Epifanio Hernandez · Lazaro cardenas durango
LLAMA LA ATENCION SU OFRECIMIENTO DE LOGRAR QUE BAJANDO DE PESO LAS DAMITAS GRUESAS SE PARECIERAN A ANGELINE JOLIE... ¿ALGUIEN SABE SI PRESENTA FOTOS DEL ANTES Y EL DESPUES???
- Me gusta · Responder · 1 · 19 horas
- Flores Lorenzo
También hizo fraude con productos para bajar de peso. Que dique se leen a poner como Angelina Jolie
- Me gusta · Responder · 1 · 19 horas
- Jacqueline Mann · Cec. Sec. Fed. para Trabajadores
asi les nenas...

h

2

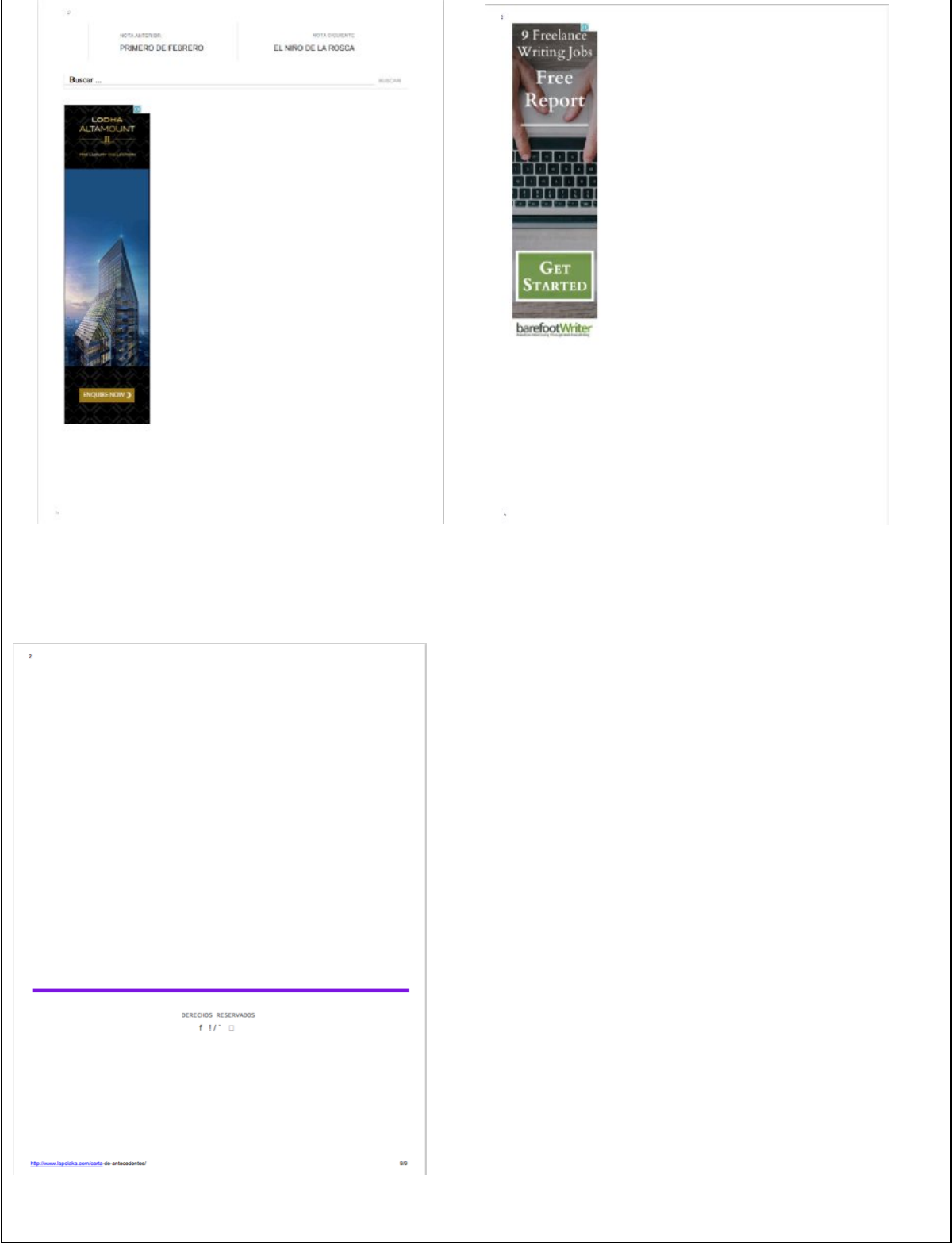
- Añade un comentario...
- Oslin Martinez
Per cierto...esta ricota la gordita aunque ricota... pero ricota
 - Me gusta · Responder · 1 hora
 - Oslin Martinez
Una persona que trabaja ahora para mí me comentó el trato tan despoza que da la lorena a sus empleados...los humilla terriblemente
 - Me gusta · Responder · 1 · 1 hora
 - Ramirez Roberto · Empleado administrativo en Empleado público
cigan y cuando menos esta mujer ya trata mejor a su PAPA (eina) ya que me loco trabajar para ella un par de ocaciones y como lo maltrataba al pobre hombre que nosotros nos aglutabamos y mejor nos salíamos es muy despoza
 - Me gusta · Responder · 1 · 2 horas
 - Antonio Jimenez
Puras mafiosos, por todos lados es igual.
 - Me gusta · Responder · 2 horas
 - Luis Jimenez
PAN Y PAZ es lo que quiere el pueblo y no me refiero a el partido politico me refiero a el que se come jeja jeja porque si no lo aclamo me acaban.
 - Me gusta · Responder · 4 horas
 - Luis Jimenez
Es cierto que la mujer esta es una ratola gris y nadie lo niega pero es como todo en Mexico hay buenos y malos y no por eso paramos esto de los independientes que es bueno porque la politica se pone a los pies del ciudadano y no el contrario que es lo que pasaba en Mexico los ciudadanos se ponian a los pies de los politicos. Tenemos que ver bien quien es la mejor persona para Juarez eso es todo y no vclar por los que ya sabemos que son malos.
 - Me gusta · Responder · 4 horas
 - David Franco · Trabaja en Eikon Publicidad (Diseño & Marketing)
Ha de ser el plato fuerte de Edne Lorena. Dios nos ampare que estas alimafas lleguen al poder.
 - Me gusta · Responder · 11 horas
 - Hector Rodriguez · UACJ - ICOSA
Jajaja...porqania donde hay, a ver como nos val!

h

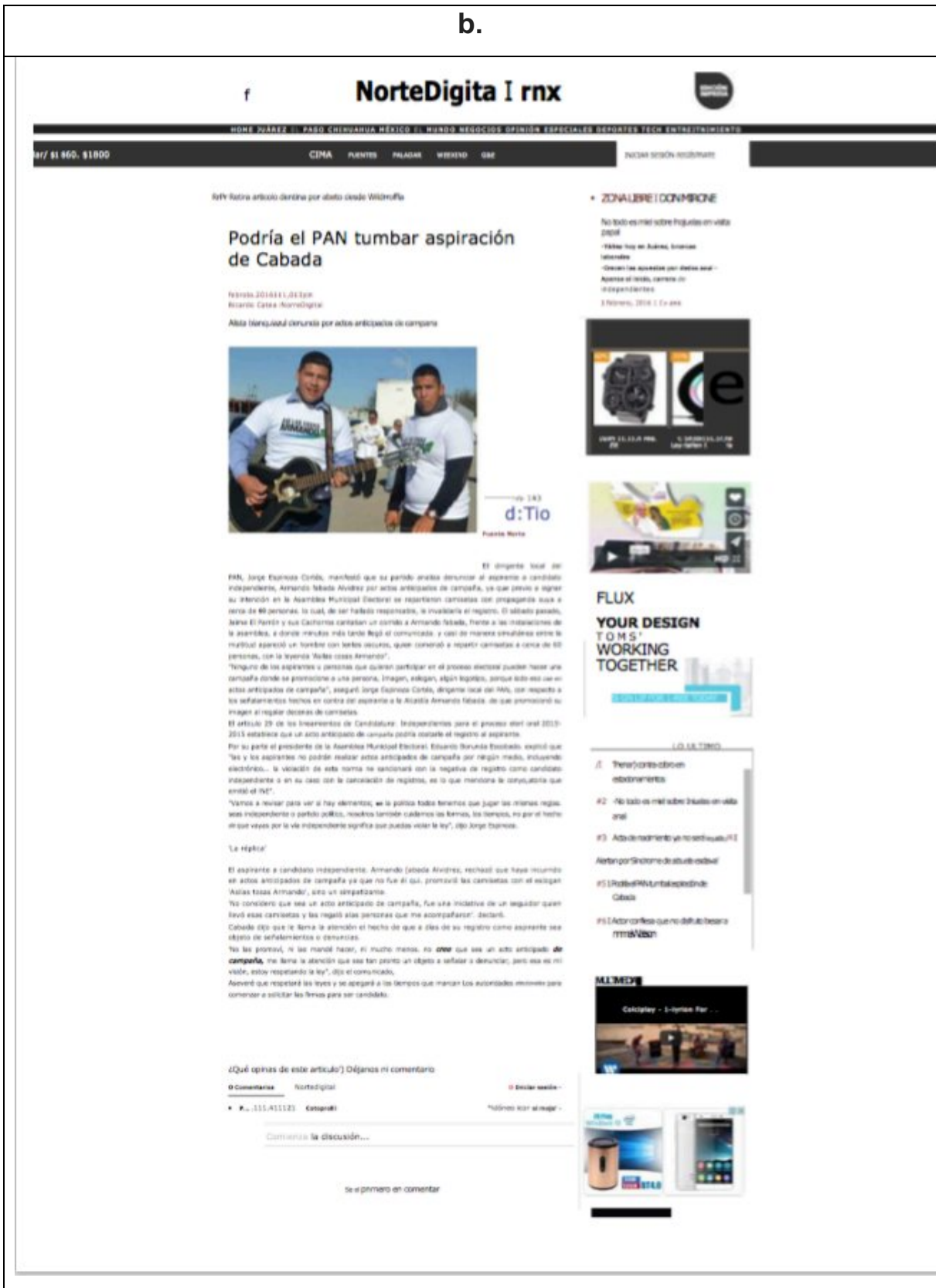
2

- Me gusta · Responder · 19 horas
- Bernardo Trigo · ICB en Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
Requisito cumplido a ver que Dios el me
- Me gusta · Responder · 1 · 20 horas
- Victor Daniel · SEMINARIO CONCILIAR DE CIUDAD JUAREZ
Lo malo es gnto que estubo apoyando al PRI antes
- Me gusta · Responder · 2 · 23 horas
- Guatavo Aguilar · Kaplan College
ella ya cumple con los requisitos para un puesto politico
- Me gusta · Responder · 4 · 23 horas
- Gabriel Castorena · UACH Facultad de Ingeniería
AL CERESO Directamente... VAMOS JUAREZ ... !!!
- Me gusta · Responder · 2 · 1 de febrero de 2016 11:41
- Saines Kara
Que los presos del CERESO formen su partido, se vale..
- Me gusta · Responder · 3 · 1 de febrero de 2016 11:33
- José Luis Martín Martínez · Escuela Panamericana de Hotelería Universidad de Turismo y Ciencias Administrativa
LA OLA POLITICA ESTA FORMANDO UN TSLINAMI
- Me gusta · Responder · 1 de febrero de 2015 11:10
- José Luis Martín Martínez · Escuela Panamericana de Hotelería Universidad de Turismo y Ciencias Administrativa
AL SATO VAN FORJAR UN PARTIDO POLITICO DE NOMBRE LOS INDEPENDIENTES
- Me gusta · Responder · 2 · 1 de febrero de 2016 11:14
- Manuel Raymundo Provenzo Chavez · Estatal 8360
Como que ya son muchos independientes no, aquí algo no me cuadra, están a ser mas votos divididos y pues va a ser ganancia para ellos, a lo revuelto ganancia de pescadores.
- Me gusta · Responder · 10 · 1 de febrero de 2016 10:59
- Cip Carpintero · Instituto Tecnológico de Chihuahua
Están son medidas de los partidos políticos para dividir al pueblo. Tiene sentido que se integren y así se combata quien realmente

h



b.



B. Prueba derivada de la actuación de la autoridad instructora:

- Acta Circunstanciada elaborada por el Secretario Ejecutivo del *Instituto* en fecha veinticinco de febrero, mediante la cual accedió al dispositivo de almacenamiento correspondiente al primer disco compacto del cual se observa “*lo que parece ser una captura de pantalla de una página de internet. En la parte superior izquierda se observan distintos iconos que corresponden a las paginas de Facebook, Twitter y*

YouTube; en la parte central superior se observa que dice “Cd. Juárez, Chih. México/02 de febrero de 2016” así como el logo “NorteDigital.mx”; en la parte superior derecha se aprecia que dice “EDICION IMPRESA”. En la parte superior se observan distintas secciones de la página periodística y al costado derecho del mismo, links a otras notas, videos y publicidad.

En el encabezado de la nota periodística principal, de primero de febrero del año en curso, se aprecia el título: “Podría el PAN tumbar aspiración de Cabada”. Asimismo se observa una imagen de cuatro personas del sexo masculino y playeras blancas con la leyenda “ASÍ LAS COSAS ARMANDO”. Por otra parte el segundo disco se observo lo siguiente: “Se aprecia el logotipo “LA POLAKA PERIODISMO EN CALIENTE” seguido de un promocional de una pizzería. El encabezado de primero de febrero del presente año dice “Carta de Antecedentes” y al continuar con el análisis de la presente nota periodística se aprecian dos imágenes de una persona del sexo femenino, así como una serie de comentarios de diversas personas por medio de la pagina de internet”.

Previamente del análisis valorativo de lo anterior, cabe indicar que en los procedimientos especiales sancionadores, por tratarse de procedimientos de carácter dispositivos, en principio, la carga de la prueba corresponde al promovente; de acuerdo con el artículo 289 numeral 1, inciso e), de la Ley, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido la posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

Lo anterior guarda congruencia con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.¹

Las pruebas serán valoradas siguiendo las siguientes reglas:

La documental pública, consiste en el acta circunstanciada en términos de los artículos 277, numeral 1, 278, numeral 1 y 2 de la Ley, por lo que se concede valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos que se refieran, al ser documentales públicas emitidas por servidores públicos del *Instituto* en ejercicio de sus facultades y que no están controvertidas, y en autos no existen indicio que la desvirtúe.

Por lo que hace a las pruebas técnicas consistentes en dos notas periodísticas identificadas en el apartado **a.** y **b.** de la presente resolución, estas solo podrán alcanzar valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, de manera tal que generen convicción sobre la veracidad de los afirmado, tal como lo establece la *Sala Superior* en la jurisprudencia de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SI SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.**²

En este sentido, se valoran en términos de los artículos 277, numeral 1, 278, numeral 1 y 2, de la Ley, por lo que de ser concurrentes con los demás elementos de prueba con los cuales pueden ser adminiculadas, para perfeccionarlas o corroborarlas, y al concatenarse entre si y encontrarse en el mismo sentido, podrían generar convicción a este *Tribunal* respecto de los hechos ahí vertidos.

2. Análisis individualizado de las pruebas

¹Jurisprudencia 12/2010. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

²Jurisprudencia 4/2014. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

Las notas periodísticas aportadas por la promovente se han agrupado para su estudio, atendiendo a su contenido, de la siguiente manera:

a. Nota periodística “*LA POLAKA PERIODISMO EN CALIENTE*”, de la que se aprecia lo siguiente:

i) Como título de la nota “*Carta de Antecedentes*” de fecha “*feb 1, 2016*”;

ii) Se aprecia una imagen fotográfica en donde se muestra siete personas, de las cuales cuatro son del sexo femenino, con camisa azul y mascada morada y tres del sexo masculino, con camisa azul, uno de ellos con corbata, al fondo de la fotografía se aprecia una leyenda “*asamblea municipal*”;

iii) La persona que se encuentra enfrente, del lado izquierdo del sexo femenino se encuentra señalada con un círculo de color blanco a la altura de su cara;

iv) La fotografía cuenta con una marca de agua “*LA POLAKA*”;

v) La nota periodística consta de cinco párrafos que manifiesta lo siguiente:

“CIUDAD JUÁREZ.- Acusada de fraude contra usuarios del Consulado Americano y detenida por policías ministeriales y municipales hasta en cuatro ocasiones, Alma Cristina Pasillas Ortiz se inscribió ayer cómo suplente de Edna Lorena Fuerte por la candidatura independiente a la alcaldía.

Abogada y encargada de un negocio de gestoría y trámites que se ubica a un lado de la sede consular, Alma Cristina ha enfrentado ya por la vía legal al también aspirante Armando Cabada Alvidrez, dueño de visas 44.

En la Fiscalía del Estado existen al menos cuatro carpetas donde la han señalado por cometer fraude, al cobrar grandes sumas de dinero a solicitantes de pasaportes de residencia y visas, en un caso que involucró al abogado Oscar Gutierrez.. En todas ha logrado conciliar, devolviendo el monto de lo defraudado y con eso ha evitado ir a parar al Cereso. Ahora le entró al juego político, donde no es extraño que existan fraudes..”;

vi) Se aprecia una segunda fotografía idéntica a la anteriormente descrita en el inciso ii), iii) y iv), con un acercamiento a las personas;

vii) Una tercer fotografía donde se aprecia una persona del sexo femenino vestida con blusa blanca y suéter de rombos negros con blancos, y

viii) Así como una serie de comentarios de diversas personas por medio de la pagina de internet.

b. Nota periodística “*NorteDigital.mx*”, de la que se aprecia lo siguiente:

i) Como título de la nota “*Podría el PAN tumbar aspiración de Cabada*” de fecha primero de febrero, y como subtítulo “*Alista blanquiazul denuncia por actos anticipados de campaña*”;

ii) Se aprecia una imagen fotográfica en dónde aparecen cuatro personas del sexo masculino, las dos personas de enfrente de la fotografía portan una playera blanca con una leyenda “*ASI LAS COSAS ARMANDO*” (sic), asimismo, la persona del lado izquierdo porta una guitarra negra. Al fondo de la fotografía se aprecia una persona que porta material textil, así como la caja de un tráiler, y

iii) La nota periodística consta de nueve párrafos que manifiesta los siguiente:

“El dirigente local del PAN, Jorge Espinoza Cortés, manifestó que su partido analiza denunciar al aspirante a candidato independiente, Armando Cabada Alvírez por actos anticipados de campaña, ya que previo a signar su intención en la Asamblea Municipal Electoral se repartieron camisetas con propaganda suya a cerca de 60 personas, lo cual, de ser hallado responsable, le invalidaría el registro. El sábado pasado, Jaime El Perrón y sus Cachorros cantaban un corrido a Armando Cabada, frente a las instalaciones de la asamblea, a donde minutos más tarde llegó el comunicador, y casi de manera simultánea entre la multitud apareció un hombre con lentes oscuros, quien comenzó a repartir camisetas a cerca de 60 personas, con la leyenda 'Así las cosas Armando.

Ninguno de los aspirantes u personas que quieran participar en el proceso electoral pueden hacer una campaña donde se promoció a una persona, imagen, eslogan, algún logotipo, porque todo eso cae en actos anticipados de campaña, aseguró Jorge Espinoza Cortés, dirigente local del PAN, con respecto a los señalamientos hechos en contra del aspirante a la Alcaldía Armando Cabada, de que promocionó su imagen al regalar decenas de camisetas.

El artículo 29 de los lineamientos de Candidatura. Independientes para el proceso electoral 2015- 2015 establece que un acto anticipado de campaña podría costarle el registro al aspirante.

Por su parte el presidente de la Asamblea Municipal Electoral, Eduardo Borunda Escobado, explicó que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, incluyendo electrónico... la violación de esta norma se sancionará con la negativa de registro como

candidato independiente o en su caso con la cancelación de registros, es lo que menciona la convocatoria que emitió el INE.

Vamos a revisar para ver si hay elementos; en la política todos tenemos que jugar las mismas reglas, seas independiente o partido político, nosotros también cuidamos las formas, los tiempos, no por el hecho de que vayas por la vía independiente significa que puedas violar la ley, dijo Jorge Espinoza.

'La réplica'

El aspirante a candidato independiente, Armando [abada Alvídrez, rechazó que haya incurrido en actos anticipados de campaña ya que no fue él quien promovió las camisetas con el eslogan 'Así las tosas Armando', sino un simpatizante.

No considero que sea un acto anticipado de campaña, fue una iniciativa de un seguidor quien llevó esas camisetas y las regaló a las personas que me acompañaron. declaró.

Cabada dijo que le llama la atención el hecho de que a días de su registro como aspirante sea objeto de señalamientos o denuncias.

No las promoví, ni las mandé hacer, ni mucho menos, no creo que sea un acto anticipado de campaña, me llama la atención que sea tan pronto un objeto a señalar o denunciar, pero esa es mi visión, estoy respetando la ley, dijo el comunicador.

Aseveró que respetará las leyes y se apegará a los tiempos que marcan las autoridades electorales para comenzar a solicitar las firmas para ser candidato”.

Con respecto a la nota periodística de la “*POLAKA PERIODISMO EN CALIENTE*”, señala una problemática de la suplente de Edna Lorena Fuerte, aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal de Juárez, por actos de fraude contra usuarios del consulado americano. De tal manera, ésta descripción no concuerda con los presuntos actos anticipados de campaña denunciados por la promovente, y atribuidos al ciudadano Héctor Armando Cabada Alvírez, por tanto la prueba ofrecida no cuenta con elementos visuales vinculantes.

Respecto a la nota periodística del NorteDigital.mx, señala únicamente comentarios del dirigente local del Partido Acción Nacional, Jorge Espinoza Cortés, relativos a que su partido analiza denunciar al aspirante a candidato independiente, Héctor Armando Cabada Alvírez, ya que a su decir, se repartieron camisetas con propaganda a alrededor de sesenta personas.

Así, en el presente asunto los elementos probatorios ofrecidos por la promovente, se tratan de notas periodísticas, las cuales dada su naturaleza, en términos del artículo 278, numeral 3, de la *Ley*, únicamente generaran indicios de los hechos que en ellas se consignan, salvo que al órgano competente para resolver, le generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al ser concatenados con otros medios de prueba, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Al respecto, la *Sala Superior* ha sostenido que dado la naturaleza y el valor probatorio de las notas periodísticas, no son suficientes para acreditar la veracidad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos reseñados.³

³ Jurisprudencia 38/2002 de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 44.

Por lo anterior, el contenido de las dos notas no es concluyente para determinar que el aspirante candidato independiente haya realizado actos anticipados de campaña.

c. Acta circunstanciada

En fecha veinticinco de febrero, la autoridad instructora realizó una inspección a los dispositivos de almacenamiento externo exhibidos por la promovente relativos a las notas periodísticas referidas con anterioridad, misma que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido por el artículo 278, numeral 2, de la *Ley*.

No obstante lo anterior, dicho medio de convicción no guarda relación con los hechos materia de la denuncia, por tanto, no se acredita la autenticidad y veracidad de los mismos.

Por lo expuesto, se concluye que las pruebas desahogadas en lo individual sólo constituyen indicios simples de los cuales no se advierte que se configuren los elementos del acto anticipado de campaña objeto de la denuncia como se demuestra a continuación.

3. Adminiculación de las pruebas y conclusiones

Primeramente, este *Tribunal* estima necesario señalar que el denunciado Héctor Armando Cabada Alvidrez cuenta con la calidad de aspirante a candidato independiente, misma que adquirió mediante el acuerdo identificado con la clave IEE/CE19/2016, emitido por el *Consejo*, esto en atención a lo expresado por la autoridad instructora (foja 46), así como por la denunciante (fojas de la 7 a la 8) y el denunciado (foja 57), en sus respectivos escritos.

Ahora bien, en el presente asunto resulta insuficiente que la promovente únicamente aluda a la violación o irregularidad presuntamente cometida, narrando los hechos que se estiman contrarios a derecho sin acreditar de forma clara, precisa e idónea, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los mismos.

Al respecto, las circunstancias de modo, tiempo y lugar se vuelven elementos imprescindibles para la decisión de la controversia, ya que a través de éstas se detallan de forma precisa cómo sucedieron los hechos referentes a los presuntos actos anticipados de campaña, que medios se utilizaron para su comisión, el lugar o lugares donde se llevaron a cabo, las características de éstos, así como la hora, día, mes, año y cualquier otra circunstancia de tiempo que ubican los hechos en un lugar determinado y sus condiciones de ejecución por quienes lo realizaron.

Así, reviste singular importancia la expresión de las circunstancias apuntadas en los hechos porque permite que un determinado caudal probatorio, el cual también debe satisfacer las circunstancias apuntadas, sea valorado a partir del nexo causal que los vincula con los hechos; de ahí que de incumplirse con esa carga procesal, en ambos casos, se torna inconducente el acervo probatorio.

Ante esto, no basta la sola mención de la presunta irregularidad cometida y de los hechos genéricamente concebidos sin precisar las circunstancias en que sucedieron o la sola presentación de elementos de prueba sin ninguna clase de concatenación o conexión con los acontecimientos y/o agravios manifestados y las circunstancias específicas, porque lejos de conseguir una demostración en el procedimiento, disminuye el grado de convicción de la prueba frente al juzgador.

En el caso bajo estudio, este *Tribunal* estima que los elementos probatorios analizados, adminiculados entre sí, no resultan idóneos y suficientes para sustentar sus afirmaciones en torno a los hechos materia de inconformidad.

Lo anterior es así, toda vez que la promovente pretende acreditar la realización de actos anticipados de campaña, sin que sea posible adminicular las pruebas ofrecidas entre sí, pues se tratan de pruebas

técnicas con las que no se pueden precisar los elementos de tiempo, modo y lugar, en relación al hecho denunciado.

En ese sentido, al relacionar las pruebas entre sí, resulta que no logran reforzar lo que cada una en lo individual revela de manera indiciaria.

A. Por lo que respecta a la **fecha** señalada en que ocurrió el hecho denunciado, las notas periodísticas no aportan dato alguno, únicamente se podría tener el indicio en cuanto a la supuesta emisión de las mismas, esto es el primero de febrero, por lo que atendiendo al criterio emitido por la *Sala Superior* relativo a que conforme a la naturaleza y el valor probatorio de las notas periodísticas, no son suficientes para acreditar la veracidad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos reseñados,⁴ por tanto, no se le pueden otorgar valor probatorio.

B. Con relación al **lugar**, de las notas periodísticas y de las fotografías que éstas contienen, no se permite establecer el lugar del hecho denunciado. Por lo que las mismas no generan certeza plena de que el denunciado realizó un aprovechamiento anticipado de los tiempos de promoción de la imagen en el sitio manifestado por la promovente, menos aún respecto de saber cuándo y quien lo realizó.

C. En cuanto a **quién realizó los supuestos actos anticipados de campaña**, del análisis de las notas periodísticas y de las imágenes que de ellas se observan, no existe certeza para este *Tribunal*, ni obra dato alguno por el cual se pudiera corroborar que el denunciado realizó conductas contrarias a la normativa electoral. Esto, en virtud de que de las pruebas ofrecidas se perciben diferentes personas del sexo femenino y masculino, las cuales no tienen relación con el denunciado.

D. Respecto a las características que exige la infracción de actos anticipados de campaña, establecida en los artículos 92, numeral 1,

⁴Jurisprudencia 38/2002 de rubro: **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.** Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 44.

inciso i); 203, numeral 1, inciso c); 204, y 207, de la *Ley*, así como del análisis del caudal probatorio, tampoco se acreditan los elementos siguientes:

i) **Personal**, consistente en que los actos investigados sean realizados por aspirantes a candidatos independientes. Al respecto, del caudal probatorio no se aprecia que el denunciado Héctor Armando Cabada Alvírez, hubiese realizado actos contrarios a la normativa electoral. Tampoco el promovente identifica al denunciado en ninguno de los elementos de prueba. De igual forma no se denota siquiera que dichos actos estarían relacionados con la parte señalada, **por lo que este elemento no se acredita.**

ii) **Elemento temporal**, relativo a que acontezcan en cualquier momento fuera de la etapa respectiva; a dicho de la denunciante, los hechos referidos se habrían realizado el día treinta de enero, es decir, fuera del periodo para la obtención del apoyo ciudadano y de campañas, sin embargo, de las pruebas que obran en autos no se genera certeza alguna de que en esa fecha se haya realizado una conducta contraria a la normativa electoral por parte del denunciado, lo único que se percibe es la supuesta emisión de las notas periodísticas el día primero de febrero, lo cual ni siquiera coincide con la fecha señalada por la promovente.

iii) **Elemento subjetivo**, consistente en el propósito fundamental de realizar actos fuera del periodo permitido, así como de presentar una plataforma electora a través de mítines, asambleas, reuniones o eventos de diversa índole. Al respecto, **no se cuenta con elemento alguno**, ni el promovente refiere, que el denunciado haya realizado conductas con el fin de posicionarse de forma anticipada, como por ejemplo, alguna intervención, manifestación, participación o distribución de propaganda que diera cuenta de sus aspiraciones electorales.

En este orden de ideas, se evidencia que de la adminiculación de las pruebas en su conjunto, no se acredita en forma alguna la realización de actos anticipados de campaña.

Lo anterior es especialmente evidente, toda vez que del análisis de las notas periodísticas y de las imágenes que estas contienen, no es posible establecer con certeza que el denunciado hubiese violentado la normativa electoral, ni que se presenten los elementos del acto anticipado denunciado.

Asimismo, los hechos no son susceptibles de ser reforzados con los medios de convicción aportados por la promovente, toda vez que se tratan de pruebas técnicas, las cuales a dicho de la *Sala Superior* dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.⁵

Finalmente, las copias simples de las notas periodísticas exhibidas junto con el escrito de denuncia, tienen el mismo contenido y coinciden con las pruebas técnicas ofrecidas por la promovente, las cuales no generan certeza de los hechos denunciados.

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido para este *Tribunal* que la denuncia presentada por la actora debió ser desechada de plano por la Secretaria Ejecutiva del *Instituto*, en virtud de que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 289 de la *Ley*, pues no señala una narración expresa y clara de los hechos en que basa su pretensión; asimismo no aporta ni ofrece prueba idónea alguna que acredite los hechos expresados e igualmente carece de fundamento jurídico que pudiera resultar discutible.

⁵Jurisprudencia 4/2014. **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.

Por lo expuesto, se concluye que de la valoración y concatenación de los medios probatorios ofrecidos por la promovente, así como del acta circunstanciada rendida por la autoridad instructora, no se desprenden circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar de las cuales se acredite el acto anticipado de campaña el treinta de enero, y mucho menos que haya participado el sujeto señalado por sí o por interpósita persona.

En consecuencia, al no acreditarse los hechos materia del presente *PES*, no existe conducta alguna contraria a la *Ley* que pudiese ser atribuida a Héctor Armando Cabada Alvídrez.

VI. RESOLUTIVO.

PRIMERO. Se determina la inexistencia de las infracciones atribuidas a Héctor Armando Cabada Alvídrez, con base en las consideraciones expuestas en la presente ejecutoria.

SEGUNDO. Se solicita al *Instituto* que en apoyo a las labores de este *Tribunal*, y a través de la Asamblea Municipal de Juárez, notifique personalmente la presente resolución a los ciudadanos Josefina Vázquez González y Héctor Armando Cabada Alvídrez.

NOTIFÍQUESE; en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. Doy fe.

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**JOSÉ RAMÍREZ SALCEDO
MAGISTRADO**

**VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO**

**EDUARDO ROMERO TORRES
SECRETARIO GENERAL**

La presente foja forma parte de resolución del expediente identificado con la clave PES-28/2016